

Edicto

IV.1741

D^a María Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n^o Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el n^o 281/91 seguido a instancia de D. Agustín Najarro Santa María, mayor de edad, solicitando la reanudación del tractos sucesivo e inscripción del exceso de cabida de las fincas urbanas que se describen:

“Casa habitación en la villa de Huércanos (La Rioja), en la calle del Río n^o 8, hoy señalada con el n^o 7, de treinta y dos metros cuadrados, hoy según reciente medición de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados, de los que setenta y tres metros cuadrados están cubiertos y setenta y seis metros cuadrados descubiertos, que linda: Derecha entrando, casa de D. Benito Santa María López de la Calle de la Plazuela, hoy Faustino Magaña Santa María; izquierda Benito Santa María López, hoy Félix García Baquero; espalda, Benito Santa María López, hoy hermanos Najarro Santa María”.

Y para que sirva de citación a los causabientes desconocidos de D. Faustino Santa María Ayala y esposa D^a Marta López Bartolomé, y a todas aquellas personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la declaración de dominio y exceso de cabida solicitada y cancelación del asiento registral vigente, para que en el término de diez días, puedan concurrir al expediente y usar su derecho.

Dado en Logroño, a 24 de Julio de 1991.— La Secretario.

Edicto

V.1737

En cumplimiento de lo acordado en Juicio de Faltas n^o 1/91 seguido en este Juzgado sobre imprudencia de tráfico se cita a Javier Juano Sanchez, que tuvo su anterior domicilio en la calle Rodríguez Arias n^o 62 de Bilbao para que comparezca en este Juzgado para asistir a la celebración de indicado Juicio, el próximo día 24 de octubre a las 11,30 horas en calidad de perjudicado con la prevención de que deberá comparecer con las pruebas que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente a 4 de septiembre de 1991.— La Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1723

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia n^o 3 de esta Ciudad, de conformidad con providencia dictada con esta fecha en los Autos de Juicio Verbal 289/91, seguidos a instancia de D^a Pilar San Román Martínez, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Urbiola Canovaca, contra D. Juan José Saenz Martínez, la Cja. Aseguradora Aurora Polar S.A. y D. Hilario Saenz Ortega, libro el presente para que sirva de citación al demandado D. Hilario Saenz Ortega, cuyo domicilio se desconoce, para que el día 14 de octubre del presente a las diez horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del Juicio Verbal correspondiente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía procesal y le parará los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 5 de septiembre de 1991.— La Secretaria-Judicial.

Edicto

V.1742

En virtud de lo acordado por Providencia de 11 de septiembre de 1991, en el expte. núm. 294/91, que se tramita en este Juzgado de Suspensión de Pagos de Cadena Cóndor S.L., domiciliado en República Argentina, 6, se ha dictado la providencia que literalmente transcrita dice así:

Providencia del Magistrado Juez, Ilmo. Sr. Pastor Eixach.

En Logroño, 11 de septiembre de 1991.

En virtud de la ratificación que antecede, fórmese con el escrito y documentos presentados expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula en el que se tiene por parte a la procuradora D^a Mercedes Urbiola Canovaca en la representación en que comparece de Compañía Mercantil “Cadena Cóndor S.L.” con domicilio social en Logroño, C/República Argentina núm. 6, entresuelo y domicilio contable y administrador en Logroño, Avda. de la Paz núm. 28-30 bajo, según se acredita con la copia auténtica del poder que presenta que se unirá a los autos en la forma solicitada con devolución de la original, entendiéndose con ella las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley, y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución; para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsable civil subsidiario, emplácese al Fondo de Garantía Salarial; y apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de Junio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicha Compañía Mercantil; anótese en el Libro registro especial de

suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta Ciudad así como al Juzgado de lo Social de la misma, participándoles esta providencia mediante los correspondientes oficios; expídase mandamiento al Registro Mercantil de esta Provincia a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta.

Quedan intervenidas todas las operaciones de la entidad deudora, a cuyos efectos se nombran Tres Interventores, nombramientos que se hacen a favor del acreedor n^o 11 D. Joaquín Mayayo Terroba, y de los Economistas D. José Ignacio Ruiz del Olmo y Gimeno, y D. Miguel Andrés Martínez Navaridas, a los que se hará saber mediante oficio, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término de segundo día a aceptar y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, verificado lo cual, entrarán acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el art. 5 de la expresada Ley, fijándose en concepto de retribución la cantidad que resulte de la liquidación que se practique oportunamente y con un máximo que no supere el mínimo de los honorarios marcados por el Colegio Profesional y hasta tanto los mencionados Interventores entren en posesión de su cargo, ejerza la intervención el Proveyente.

Extiéndase en los Libros de Contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores, las notas a que hace referencia el art. 3^o de la citada Ley, y realizado devuélvase los libros a la entidad suspensa para que continúe con ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos, sólo para ser examinados sin salir del poder de la entidad suspensa, continuando ésta la administración de sus bienes mientras no se disponga otra cosa, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas en el art. 6^o de la mencionada Ley, haciéndose saber a los Interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen conveniente imponer a la suspensa en la administración y gerencia de sus negocios, asimismo que presenten, previa información y dentro del término de treinta días el dictamen prevenido en el art. 8^o de la misma Ley, que redactarán con informe de Peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del Balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena a la entidad suspensa que dentro del plazo de treinta días presente para su unión al expediente el Balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los Interventores, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hágase pública esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado e inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, y en el Periódico de mayor tirada (Diario de La Rioja), de la Provincia.

De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del art. 9 de la mencionada Ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes del deudor, no hipotecadas ni pignoradas, siendo aquellos sustituidos por la acción de los Interventores mientras ésta subsista, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio si los hubiere, al cobro de sus créditos; entréguese a la Procuradora los despachos acordados para que cuide de su tramitación. En cuanto al segundo otrosí del escrito inicial del expediente, librese el testimonio que se solicita incorporándose a los autos con devolución del original.

Por último se hace saber a la entidad suspensa que dentro del término de treinta días deberá acreditar ante este Juzgado haberse ratificado por la Junta de Socios de la entidad la decisión del Administrador de presentar esta solicitud de suspensión de pagos bajo apercibimiento de que de no verificarlo se dará por terminado el presente expediente y los acreedores quedarán en plena libertad para el ejercicio de sus acciones.

A los fines determinados en el párrafo 4^o del art. 9 de la citada Ley conforme se solicita, librese oficio a los Juzgados de Primera Instancia que a continuación se relacionan, dándoles conocimiento de haberse dictado providencia teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos. Juzgados de primera Instancia: Núm. 25 de Barcelona, núm. 7 de Logroño, núm. 24 de Barcelona, núm. 34 de Barcelona, núm. 2 de Barcelona, núm. 2 de Logroño, núm. 1 de Logroño, núm. 5 de Logroño, núm. 6 de Logroño, núm. 26 de Barcelona, núm. 4 de Gandía y núm. 39 de Barcelona.

Asimismo librese oficio al Juzgado de lo Penal de esta Ciudad, participándole esta Providencia.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Y para que conste y publicada a los acreedores y demás personas a quienes pudiera interesar, libro y firmo el presente en Logroño, a 11 de septiembre de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 4 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

IV.1743

Dña. Pilar Campos Fernandez, Secretario del Juzgado de Instrucción n^o Cuatro de Logroño,

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas n^o 383/89-N seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, se ha dictado con fecha 4-09-91, sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Antonia Rubio Moreno, como autora responsable de Lesiones a la pena de dos días de arresto menor y